ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSION	☒	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4147.010.26.1.617-2023 del 16 de julio de 2023
CONTRATISTA	MC Construcciones y Consultorías S.A.S. NIT No. 900.598.357-5
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Mauricio Chávez Calle C.C. 94.417.707 de Cali
OBJETO	Realizar consultoría para la realización de la formulación y adopción del proyecto plan parcial de renovación urbana "El Porvenir" en el Distrito Especial de Santiago de Cali
VALOR INICIAL	Quinientos Noventa y Dos Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Pesos M/Cte ($592.281.600) Incluido Iva
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 de julio de 2023
FECHA DE INICIO	01 de agosto de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2023
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	Quinientos Noventa y Dos Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos pesos M/Cte ($592.281.600) Incluido Iva
PRORROGAS	Prorroga 1: (27 de diciembre de 2023), prorroga el plazo de ejecución del Contrato en seis (6) meses, es decir, hasta el treinta (30) de junio de 2024
SUSPENSIÓN	Desde el 28 de junio de 2024 hasta hasta que se superen los hechos constitutivos y que dan motivo a la suspensión.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	Tres (3) días después de la reanudación del contrato
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

Entre los suscritos MARIA DEL MAR MOZO MURIEL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.565.370 expedida en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de Secretaria de Despacho, de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali, designada conforme al Decreto No. 411.2010.20.0001 de fecha 01 de enero de 2024, y debidamente posesionada en el cargo mediante el Acta de Posesión identificada con el consecutivo No. 012 de fecha 01 de enero de 2024, por una parte y MAURICIO CHÁVEZ CALLE identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.707 actuando como Representante Legal de la Sociedad MC Construcciones y Consultorías S.A.S, identificada con Nit 900.598.357-5, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido ampliar la suspensión del Contrato de Consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., suscribieron el 16 de julio de 2023, el Contrato de Consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, cuyo objeto es: "*Realizar consultoría para la realización de la formulación y adopción del proyecto plan parcial de renovación urbana*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

'El Porvenir' en el Distrito Especial de Santiago de Cali", por un valor de Quinientos Noventa y Dos Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Pesos M/Cte ($592.281.600) incluido IVA.

2. Que el contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, tuvo inicio el día 1 de agosto de 2023, y tenía una duración hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. Que la forma de pago del contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, desde los estudios previos, y pliego de condiciones y posterior suscripción del acuerdo contractual se fijó de la siguiente manera:

PAGO	*VALOR*	*REQUISITOS*
PRIMER PAGO	*$ 118.456.320* *Correspondiente al 20% del valor del contrato.*	*Acta parcial No. 1, presentación del equipo de trabajo para cada uno de los estudios técnicos, cronograma, plan operativo de trabajo previamente aprobados por el supervisor designado. Adicionalmente deberá entregar uno (1) de los nueve (9) estudios contratados. Pago previa aprobación del supervisor designado.*
SEGUNDO PAGO	*$ 236.912.640* *Correspondiente al 40% del valor del contrato.*	*Acta parcial No. 2 donde muestre la evidencia del 50% correspondiente a: la representación gráfica del Plan Parcial como una pieza de la ciudad y su relación con los sistemas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial (planos que contengan vías, espacio público, planes parciales adoptados y en proceso de adopción y equipamientos existentes en el área de influencia de ser requerido).* *Entrega de cinco (5) de los nueve (9) estudios contratados. Pago previa aprobación del supervisor designado.*
TERCER PAGO	*$ 177.684.480* *Correspondiente al 30% del valor del contrato.*	*Acta parcial No. 3 donde muestre ejecución y entrega de los tres (3) estudios faltantes contratados.*
CUARTO PAGO	*$ 59.228.160* *Correspondiente al 10% del valor del contrato.*	*Acta final No. 4 donde muestre evidencia del acompañamiento durante el plazo de observaciones y aprobación por parte del DAPM al plan. Pago previa aprobación del supervisor designado.*

4. Que atendiendo a los principios de responsabilidad y eficacia el objetivo principal que justifica un pago final correspondiente al 10% del valor del contrato, está sujeto al acompañamiento durante el plazo de observaciones y aprobación del plan parcial por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y adopción a través de Decreto Distrital. Se predica así la satisfacción de la necesidad planteada en los estudios previos que implica contar con el plan parcial aprobado.

5. Que teniendo en cuenta lo anterior, el 21 de diciembre de 2023 el contratista consultor MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., radicó la solicitud de viabilidad y adopción del Plan Parcial El Porvenir mediante oficio cuya radicación de recibido fue el No. 20234173010240367 2, solicitud que busca la viabilidad técnica del Plan ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, puntualmente a la Subdirección de Planificación del Territorio.

6. Que el 22 de diciembre de 2023, el contratista consultor MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., solicito a la secretaria de Vivienda Social y Hábitat la prórroga del contrato, argumentando que, para el 31 de diciembre de 2023, fecha definida para su vencimiento era imposible cumplir con los tiempos de revisión, ajuste y adopción del Plan Parcial, dando cumplimiento al alcance del contrato. A partir de esta solicitud se acordó entre

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las partes una prórroga al contrato por seis meses calendario, definiendo como nueva fecha de terminación del contrato el 30 de junio de 2024.

7. Que el 26 de junio de 2024 el contratista consultor MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., presentó el siguiente oficio a la entidad con el fin de solicitar la suspensión al contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, el cual justificó los siguientes argumentos:

 (...) 6) Mediante comunicación con radicado No. 20244132200500011621 del 9 de febrero de 2024 la Subdirección de Planeación del Territorio, solicitó la complementación de documentos de factibilidad de servicios públicos y los documentos de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat como promotores del Plan Parcial.

 7) En respuesta a esta comunicación la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat radicó de nuevo todos los documentos técnicos y cartografía del Plan Parcial Porvenir mediante radicado No. 2024441470500004794 del 25 de abril de 2024, dando inicio a un nuevo proceso de viabilidad y adopción. *(...)*

8. Que, en atención a las consideraciones previamente expuestas y con fundamento en la normatividad aplicable, el 28 de junio de 2024, se suspendió el contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, "hasta cuando se tenga respuesta oficial del proceso de revisión, ajuste y adopción del plan parcial".

9. Que, el 29 de julio de 2024, mediante radicado No. 20244132050006584l, se recibió en la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda las observaciones realizadas por Subdirección de Planificación del Territorio.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, y con la finalidad de brindar respuesta integral a dichas observaciones, se solicitó mediante radicado No. 20244147050001067 4 del 05 de septiembre de 2024 a la subdirección de planificación de Territorio, prorroga de 30 días.

11. Que, una vez revisadas las observaciones emitidas por Planeación, la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat procedió a efectuar la socialización y entrega de estas al contratista a través de reunión sostenida el día el día 09 de septiembre de 2024, cuyo desarrollo quedó contenido en acta No. 4147.050.15.2.38-2024 de la fecha en comento.

12. Que, en reunión sostenida el 09 de septiembre de 2024, el contratista consultor informó que ha resuelto en un 90% las observaciones remitidas. No obstante, para dar cumplimiento con el 100% de ellas, ha sugerido efectuar mesas de trabajo con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y el supervisor del contrato por parte de la Secretaría de Vivienda, con la finalidad de prevenir reprocesos y contratiempos que puedan dilatar la revisión y aprobación de la nueva entrega.

13. Que una vez subsanadas las circunstancias que dieron lugar a la primera suspensión del contrato y en virtud de la información presentada en la reunión mencionada en el punto anterior, se evidenció que el consultor se encuentra realizando el análisis, la verificación y las correcciones pertinentes. No obstante, dado el extenso volumen de trabajo; el nivel de detalle requerido y la necesidad de establecer mesas de trabajo entre las partes (Consultor, Contratante y El Departamento Administrativo de Planeación Distrital), se concluye que es necesario ampliar y mantener la suspensión del Contrato de Consultoría 4147.010.26.1.617-2023. Dicha suspensión se mantendrá vigente hasta que se defina un cronograma de trabajo que incluya la participación de Planeación Distrital, el Consultor y la Secretaría de Vivienda

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Social y Hábitat. Esta medida busca garantizar el cumplimiento de los objetivos del contrato y asegurar una ejecución adecuada del mismo.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR

En virtud de lo expuesto en el presente documento, en mi calidad de supervisor del contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, se concluye que la situación aquí planteada, está por fuera del alcance del contratista y es necesaria para culminar el objeto contractual, por lo cual, resulta necesaria la ampliación de la suspensión del contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023 hasta que se establezca un cronograma con la Subdirección de Planificación del Territorio, para iniciar mesas de trabajo para el ajuste de las observaciones a el documento de viabilidad y adopción del Plan Parcial "El Porvenir", dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo tanto, solicito a la ordenadora del gasto proceder con la respectiva modificación que conlleve a la ampliación de la suspensión del contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023 hasta que se establezca un cronograma con la Subdirección de Planificación del Territorio, para iniciar mesas de trabajo para el ajuste de las observaciones a el documento de viabilidad y adopción del Plan Parcial "El Porvenir", la cual se encuentra justificada para poder garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la finalidad del mismo, el cual se enmarca en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano y atiende a los requerimientos propios del objeto pactado, garantizando así la satisfacción de los fines del Estado contemplados en el mismo.

NOMBRE COMPLETO: ANDRES FELIPE NIÑO FAJARDO

CARGO: Subsecretario de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda

CIUDAD Y FECHA: 20 de diciembre de 2024

Proyectó :Lina Marcala Isaza Cuenca – abogada contratista
Paola Mejía- Abogada Contratista
Revisó: Julian Hernando Gutiérrez Diaz
Diego Fernando Sáenz -Abogado
Salomón Aguiar- Arquitecto Contratista
Marino Ramirez -Arquitecto Contratista

MODIFICACIÓN No. 3

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4147.010.26.1.617-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. NIT No. 900.598.357-5
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MAURICIO CHÁVEZ CALLE CC. No. 94.417.707 de Cali
OBJETO	REALIZAR CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PROYECTO PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "EL PORVENIR" EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($592.281.600) incluido IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de JUNIO DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	19 DE MAYO DE 2022
FECHA DE INICIO:	12 DE JULIO DE 2022
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	SUSPENSION N° 1 FECHADA DEL 28 DEL MES DE JUNIO DE 2024
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos MARIA DEL MAR MOZO MURIEL identificada con CC.38.565.370, de Cali (V) quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del primero (01) enero de 2024 y acta de posesión N° 012 del primero (01) de enero de 2024 facultada para celebrar este tipo de actos contractuales de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, modificado mediante el decreto 4112.010.20.0030 del dieciocho de enero de 2024 quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT y, MAURICIO CHÁVEZ CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.707 de Cali en calidad de representante legal de MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., identificado con Nit No. 900.598.357-5, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN (PRORROGA A LA SUSPENSION) N°2 al contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali adelantó el PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 4147.010.32.1.288-2023 cuyo objeto fue "*REALIZAR CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PROYECTO PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA 'EL PORVENIR' EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.*"

Que una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección correspondiente, el Distrito Especial de Santiago de Cali – SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT y MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., suscribieron, en fecha 16 de julio de 2023, el Contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, cuyo objeto es: "*REALIZAR CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PROYECTO PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA 'EL PORVENIR' EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI*", por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($592.281.600) incluido IVA.

Que el contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, tuvo inicio el día 1 de agosto de 2023, de acuerdo con el acta de inicio y lo dispuesto igualmente en la plataforma SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que la forma de pago del contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, desde los estudios previos, y pliego de condiciones y posterior suscripción del acuerdo contractual se fijó de la siguiente manera:

PAGO	*VALOR*	*REQUISITOS*
PRIMER PAGO	*$ 118.456.320* *Correspondiente al 20% del valor del contrato.*	*Acta parcial No. 1. presentación del equipo de trabajo para cada uno de los estudios técnicos, cronograma, plan operativo de trabajo previamente aprobados por el supervisor designado. Adicionalmente deberá entregar uno (1) de los nueve (9) estudios contratados. Pago previa aprobación del supervisor designado.*
SEGUNDO PAGO	*$ 236.912.640* *Correspondiente al 40% del valor del contrato.*	*Acta parcial No. 2 donde muestre la evidencia del 50% correspondiente a: la representación gráfica del Plan Parcial como una pieza de la ciudad y su relación con los sistemas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial (planos que contengan vías, espacio público, planes parciales adoptados y en proceso de adopción y equipamientos existentes en el área de influencia de ser requerido).* *Entrega de cinco (5) de los nueve (9) estudios contratados. Pago previa aprobación del supervisor designado.*
TERCER PAGO	*$ 177.684.480* *Correspondiente al 30% del valor del contrato.*	*Acta parcial No. 3 donde muestre ejecución y entrega de los tres (3) estudios faltantes contratados.*
CUARTO PAGO	*$ 59.228.160* *Correspondiente al 10% del valor del contrato.*	*Acta final No. 4 donde muestre evidencia del acompañamiento durante el plazo de observaciones y aprobación por parte del DAPM al plan. Pago previa aprobación del supervisor designado.*

Que atendiendo a los principios de responsabilidad y eficacia el objetivo principal que justifica un pago final requiriendo aprobación del Plan Parcial por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal se predica de la satisfacción de la necesidad planteada en los estudios previos que implica recibir por parte del contratista consultor un entregable con viabilidad técnica para su posterior presentación y aprobación ante el Concejo Distrital.

Que, el avance presupuestal del Contrato de Consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023 es el siguiente:

AVANCE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA	
No. Contrato	4147.010.26.1.617-2023
Contratista	MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.
Valor Total Contrato	$ 592.281.600

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Avance presupuestal (en pesos)	$ 533.053.440
Avance presupuestal (porcentaje)	90%
Saldo por ejecutar (en pesos)	$ 59.228.160
Saldo por ejecutar (porcentaje)	10%

Saldo por ejecutar (porcentaje)	10%

Lo anterior, significa que desde el punto de vista de su desarrollo técnico el proceso ha superado satisfactoriamente tres de las cuatro etapas terminadas por el contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617- 2023, quedando pendiente únicamente el cuarto y último pago cuyo entregable es evidencia del acompañamiento durante el plazo de observaciones y aprobación por parte del DAPM al Plan.

Que el 21 de diciembre de 2023 el contratista consultor MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., radicó la solicitud de viabilidad y adopción del Plan Parcial El Porvenir mediante oficio cuya radicación de recibido fue el No. 202341730102403672, solicitud que busca la viabilidad técnica del Plan ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, puntualmente a la Subdirección de Planificación del Territorio.

Que de acuerdo a oficio fechado el 22 de diciembre de 2023 el contratista consultor MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., solicito a la secretaria de Vivienda Social y Hábitat la prórroga del contrato, argumentando que, para el 31 de diciembre de 2023, fecha definida para su vencimiento era imposible cumplir con los tiempos de revisión, ajuste y adopción del Plan Parcial, dando cumplimiento al alcance del contrato. A partir de esta solicitud se acordó entre las partes una prórroga al contrato por seis meses calendario, definiendo como nueva fecha de terminación del contrato el 30 de junio de 2024.

Que con fecha del 26 de junio de 2024 el contratista consultor MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., solicita la suspensión al contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, el cual justificó los siguientes argumentos:

(...)

6) Mediante comunicación con radicado No. 20244132200500011621 del 9 de febrero de 2024 la Subdirección de Planeación del Territorio, solicitó la complementación de documentos de factibilidad de servicios públicos y los documentos de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat como promotores del Plan Parcial.

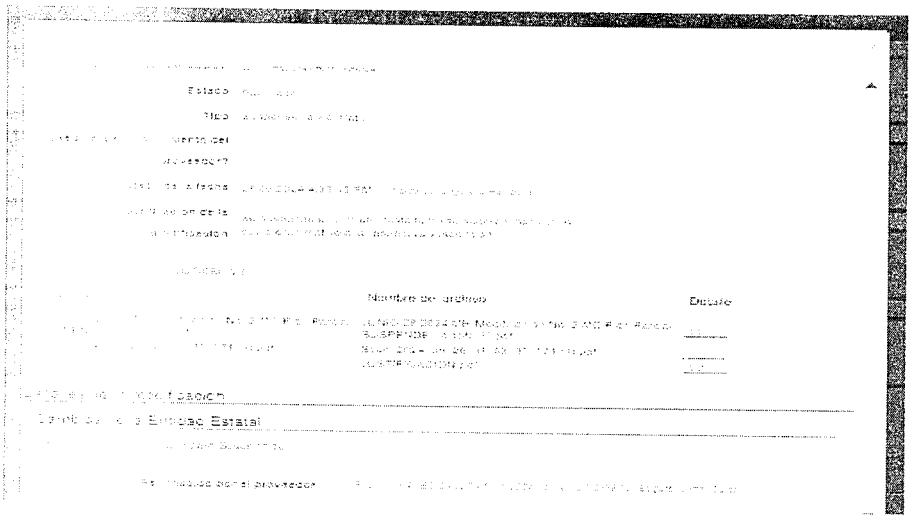
7) En respuesta a esta comunicación la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat radicó de nuevo todos los documentos técnicos y cartografía del Plan Parcial Porvenir mediante radicado No. 2024441470500004794 del 25 de abril de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2024, dando inicio a un nuevo proceso de viabilidad y adopción.

(...)

Que con fecha del 28 de junio de 2024, las partes la entidad SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT, y el Contratista MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S, por medio del documento MAJA01.04.03.P003.F002 versión 005, suspenden el plazo de ejecución del mismo "Hasta que se superen los hechos constitutivos que dan motivo a la suspensión", a través de la plataforma SECOP II, se suspende electrónicamente el contrato en mención.



Que mediante Justificación para "Modificación de Contrato/Convenio/Aceptación de oferta/Orden de Compra" versión 6, la supervisión del Contrato de Consultoría N° 4147.010.26.1.617-2023, en cabeza del Subsecretario de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, documento en el cual indica "ampliación de la suspensión del contrato", con base en los siguientes argumentos:

" (...)

7. Que el 26 de junio de 2024 el contratista consultor MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., presentó el siguiente oficio a la entidad con el fin de solicitar la suspensión al contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, el cual justificó los siguientes argumentos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio. sin previa autorización del Alcalde.

(...) 6) Mediante comunicación con radicado No. 20244132200500011621 del 9 de febrero de 2024 la Subdirección de Planeación del Territorio, solicitó la complementación de documentos de factibilidad de servicios públicos y los documentos de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat como promotores del Plan Parcial.

7) En respuesta a esta comunicación la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat radicó de nuevo todos los documentos técnicos y cartografía del Plan Parcial Porvenir mediante radicado No. 2024441470500004794 del 25 de abril de 2024, dando inicio a un nuevo proceso de viabilidad y adopción. *(...)*

8. Que, en atención a las consideraciones previamente expuestas y con fundamento en la normatividad aplicable, el 28 de junio de 2024, se suspendió el contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, "hasta cuando se tenga respuesta oficial del proceso de revisión, ajuste y adopción del plan parcial".

9. Que, el 29 de julio de 2024, mediante radicado No. 202441320500065841, se recibió en la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda las observaciones realizadas por Subdirección de Planificación del Territorio.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, y con la finalidad de brindar respuesta integral a dichas observaciones, se solicitó mediante radicado No. 202441470500010674 del 05 de septiembre de 2024 a la subdirección de planificación de Territorio, prorroga de 30 días.

11. Que, una vez revisadas las observaciones emitidas por Planeación, la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat procedió a efectuar la socialización y entrega de estas al contratista a través de reunión sostenida el día el día 09 de septiembre de 2024, cuyo desarrollo quedó contenido en acta No. 4147.050.15.2.38-2024 de la fecha en comento.

12. Que, en reunión sostenida el 09 de septiembre de 2024, el contratista consultor informó que ha resuelto en un 90% las observaciones remitidas. No obstante, para dar cumplimiento con el 100% de ellas, ha sugerido efectuar mesas de trabajo con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y el supervisor del contrato por parte de la Secretaría de Vivienda, con la finalidad de prevenir reprocesos y contratiempos que puedan dilatar la revisión y aprobación de la nueva entrega.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13. Que una vez subsanadas las circunstancias que dieron lugar a la primera suspensión del contrato y en virtud de la información presentada en la reunión mencionada en el punto anterior, se evidenció que el consultor se encuentra realizando el análisis, la verificación y las correcciones pertinentes. No obstante, dado el extenso volumen de trabajo; el nivel de detalle requerido y la necesidad de establecer mesas de trabajo entre las partes (Consultor, Contratante y El Departamento Administrativo de Planeación Distrital), se concluye que es necesario ampliar y mantener la suspensión del Contrato de Consultoría 4147.010.26.1.617-2023. Dicha suspensión se mantendrá vigente hasta que se defina un cronograma de trabajo que incluya la participación de Planeación Distrital, el Consultor y la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat. Esta medida busca garantizar el cumplimiento de los objetivos del contrato y asegurar una ejecución adecuada del mismo.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR

En virtud de lo expuesto en el presente documento, en mi calidad de supervisor del contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, se concluye que la situación aquí planteada, está por fuera del alcance del contratista y es necesaria para culminar el objeto contractual, por lo cual, resulta necesaria la ampliación de la suspensión del contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023 hasta que se establezca un cronograma con la Subdirección de Planificación del Territorio, para iniciar mesas de trabajo para el ajuste de las observaciones a el documento de viabilidad y adopción del Plan Parcial "El Porvenir", dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo tanto, solicito a la ordenadora del gasto proceder con la respectiva modificación que conlleve a la ampliación de la suspensión del contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023 hasta que se establezca un cronograma con la Subdirección de Planificación del Territorio, para iniciar mesas de trabajo para el ajuste de las observaciones a el documento de viabilidad y adopción del Plan Parcial "El Porvenir", la cual se encuentra justificada para poder garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la finalidad del mismo, el cual se enmarca en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano y atiende a los requerimientos propios del objeto pactado, garantizando así la satisfacción de los fines del Estado contemplados en el mismo".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio. sin previa autorización del Alcalde.

FUNDAMENTOS JURIDICOS;

Que de conformidad con el Concepto 220174825 de 2017 que:

- El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

- Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario.

- La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"

- Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal.

- En lo que respecta al pago de las obligaciones surgidas con ocasión a la celebración del contrato estatal, existen varias eventualidades que impiden que los recursos puedan ejecutarse en la misma anualidad, por ello la ley y el reglamento han establecido figuras jurídicas a través de las cuales se puede dar cumplimiento al pago de las obligaciones contractuales.

De igual manera y tomando como precedente lo establecido por Colombia compra eficiente mediante Concepto C – 759 de 2022, "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos." Así las cosas y ante las circunstancias de carácter excepcional manifestadas por el contratista de obra y avaladas por la supervisión del mismo y en aras de garantizar el interés público verificadas, es viable prorrogar el contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, establecidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993.

Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar modificar los contratos, a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

> *"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"*

Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: " Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines esenciales del Estado a los cuales sirve el contrato, así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograrlos fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) igualmente lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio. sin previa autorización del Alcalde.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSION del plazo de ejecución del Contrato de consultoría No. 4147.010.26.1.617- 2023, hasta que se superen los hechos constitutivos y que dan motivo a la presente suspensión.

SEGUNDA: EQUILIBRIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que con la presente Modificación (PRORROGA A LA SUSPENSION) No. 2, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, ni reajustes adicionales, ni erogación adicional a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023, que no se modifican mediante la presente Prorroga a la Suspensión, Modificación No. 2.

CUARTA: GARANTÍAS. El contratista del Contrato de Consultoría No. 4147.010.26.1.617- 2023 se compromete a ampliar el monto asegurado de las garantías que amparan el contrato (póliza de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual), teniendo en cuenta el nuevo plazo del Contrato de Consultoría No. 4147.010.26.1.617-2023.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes diciembre del año 2024.

Contratante,

MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Secretaria de Despacho
Secretaría de Vivienda Social y Hábitat

Contratista,

MAURICIO CHÁVEZ CALLE
R.L MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.
Nit No. 900.598.357-5

Proyectó Diego F. Sáenz Sánchez – Contratista
Revisó: Julián H. Gutierrez Diaz - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.